



UNIVERSITÀ  
DEGLI STUDI  
FIRENZE



ACUERDO DE COLABORACION CULTURAL Y CIENTIFICA ENTRE LA  
UNIVERSIDAD DE FLORENCIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

*Premisas*

- Anteponiendo que para una Universidad idóneas relaciones culturales y científicas son indispensables para el desarrollo de las funciones institucionales de enseñanza y de investigación;
- anteponiendo que para dicho objetivo es necesario fomentar y promover acuerdos culturales directos entre instituciones de nivel universitario pertenecientes a distintos Países;
- considerando el interés recíproco que la Universidad de los Estudios de Florencia (Italia) y la Universidad Nacional de Catamarca (Argentina) deben establecer adecuadas relaciones para el desarrollo de los estudios en el sector: agricultura, alimentacion y ambiente;
- vistas las normas vigentes en los dos Países;
- visto el Estatuto de la Universidad de los Estudios de Florencia;
- visto el Estatuto de la Universidad Nacional de Catamarca;

ENTRE

la Universidad de los Estudios de Florencia, representada por la Rectora Prof. Alessandra Petrucci, domiciliada para su cargo en Piazza San Marco, 4 – 50121 Firenze

Y

la Universidad Nacional de Catamarca, representada por el Rector, Prof. Oscar Arellano, domiciliado para su cargo en Esquiú, 799 – 4700 Catamarca

SE CONVIENE Y SE ESTIPULA LO SIGUIENTE

*Art. 1 – Estructuras y sectores*

Las dos Universidades se comprometen en una mutua colaboración inicialmente en el sector: agricultura, alimentacion y ambiente.

En el desarrollo de dicha colaboración están interesadas las siguientes unidades de la Universidad de los Estudios de Florencia:

- *Dipartimento di Scienze e Tecnologia Agrarie, Alimentari, Ambientali e Forestali (DAGRI)*

y las siguientes unidades de la Universidad Nacional de Catamarca:

- *Facultad de Ciencias Agrarias*





Las dos Universidades, donde se considere oportuno, se reservan el derecho de definir de común acuerdo otras áreas de colaboración. En este caso se estipularán las necesarias actas adicionales.

#### *Art. 2 - Intercambios y actividades*

La colaboración referida al art. 1 se inspirará a criterios de reciprocidad y podrá desarrollarse a través de:

1. intercambios de visitas entre docentes e investigadores de las Unidades promotoras con el fin de fomentar la realización de seminarios, ciclos de lecciones, simposios, conferencias; el desarrollo de investigaciones comunes; la discusión de experiencias en los sectores de interés común, etc.;
2. intercambio de publicaciones e informaciones sobre los sectores específicos considerados en el presente acuerdo o sobre cualquier argumento que se considere pertinente;
3. intercambio de estudiantes para estancias de estudio e investigación u otras actividades de formación;
4. intercambio de personal técnico y administrativo que se considere oportuno en vista de experiencias significativas.

Las modalidades de realización de los intercambios podrán detallarse en protocolos (período de permanencia, obligaciones de los visitantes, modalidad de selección de las solicitudes, ilustración pormenorizada de los temas del acuerdo, etc), estipulados por los órganos competentes de las estructuras promotoras.

Las dos Universidades favorecen la movilidad estudiantil, según un principio de reciprocidad, poniendo a disposición de los estudiantes huéspedes los propios recursos didácticos y la asistencia tutorial prevista en los programas. Los periodos de estudios efectuados en el extranjero podrán ser reconocidos para los fines de la carrera, previa deliberación de los órganos competentes.

Los estudiantes que participan al programa de intercambio no pagarán las tasas de la Universidad que los hospeda.

#### *Art. 3 - Asistencia y facilidades*

Las dos administraciones se comprometen en el intercambio de todas las informaciones útiles sobre la estructura y la organización de las Universidades concernidas, al fin de incrementar el conocimiento recíproco.

Cada parte, en conformidad con las propias leyes y reglamentos, asegurará a los huéspedes enviados por la otra parte y conforme al presente acuerdo, toda forma de asistencia y facilidades en el propio País, para el cumplimiento de las tareas acordadas.





#### *Art. 4 – Seguro*

Los participantes en el programa de intercambio tienen que tener un seguro, para ejercer las actividades previstas por el presente acuerdo, contra riesgos provenientes a causa de accidentes y responsabilidad civil por daños a terceros, liberando así a la Universidad que hospeda de dicha responsabilidad.

Las coberturas de seguro se podrán realizar tanto en las propias Universidades, según las normas vigentes, como mediante pólizas de seguro estipuladas directamente por los interesados en cubrir los susodichos riesgos.

Para la cobertura de seguro relativa a los gastos de salud y/o hospitalización, los participantes tendrán que proveer por cuenta propia de acuerdo a las normas vigentes en el País que los hospeda.

Para necesidades específicas relacionadas con la cobertura de seguro de responsabilidad civil en el campo de la salud médica, se estipularán acuerdos complementarios especiales entre las partes.

#### *Art. 5 - Modalidades financieras*

Para el financiamiento de las actividades previstas en el siguiente acuerdo, las dos Universidades, a través de las estructuras promotoras, se comprometen en encontrar los fondos necesarios. Normalmente los gastos de viaje, comida y alojamiento del personal y de los estudiantes involucrados en los intercambios, estarán a cargo de la Universidad de procedencia. En particular, por lo que se refiere a la Universidad de los Estudios de Florencia, tales gastos estarán a cargo de los Departamentos que darán actuación al acuerdo.

Al faltar los respectivos financiamientos será igualmente posible el intercambio del personal y de estudiantes de las dos sedes, quedando los respectivos gastos (de viaje, comida y alojamiento) a cargo del personal que efectuará el intercambio, sin que las respectivas Universidades tengan que asumir algún compromiso financiero al respecto.

#### *Art. 6 – Coordinadores*

Para facilitar la actuación del acuerdo las dos Universidades designan inicialmente a los siguientes coordinadores:

Por la Universidad de Florencia

*Prof. Edgardo Giordani*

Dip. Scienze e Tecnologie Agrarie,  
Alimentari, Ambientali e Forestali

Por la Universidad Nacional de  
Catamarca

*Prof. Ing. Agr. Claudia Juri*

Facultad de Ciencias Agrarias, UNCa

#### *Art. 7 – Duración y validez*

El acuerdo será suscrito en lengua Italiana y en lengua Española.

La resolución de eventuales controversias será delegada a un colegio arbitral compuesto





UNIVERSITÀ  
DEGLI STUDI  
FIRENZE



por un miembro designado por cada una de las dos partes y por uno elegido de común acuerdo.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de firma del convenio y tendrá validez de 7 años. Cualquiera de las partes podrá revocar el presente Convenio mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte, con seis (6) meses de anticipación sin que la revocación afecte actividades pendientes o en curso que no fuesen expresamente rescindidas por las partes.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares en cada idioma.

La Rectora  
de la Universidad de los Estudios de Florencia

Prof. Alessandra Petracci

Lugar y Fecha. Florencia, 13/07/2023

El Rector  
de la Universidad Nacional de Catamarca

Prof. Ing. Agr. Oscar Arellano

Lugar y Fecha. Florencia, 13/07/2023

